

Dr. Marco Antonio Lopez  
ABOGADO IV  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

#### VISTOS

El memorial presentado por **Severo Fernández Chipana**, con Cédula de Identidad No.2368451 L.P., en representación de la empresa "**DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA**", solicitando **autorización de construcción de una Planta Distribuidora de GLP en Garrafas**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**).

#### CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°.1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que la Ley N°.3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo N°.28173 de 19 de mayo de 2005 autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

#### CONSIDERANDO

Que obedeciendo el mandato del pueblo Boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

#### CONSIDERANDO

Que el **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que en consecuencia, el Informe Técnico N° GLP 0001 DRC 0002/2010 de fecha 4 de enero de 2010, emitido por la Ing. Shirley Pérez y el Ing. Gustavo López Videla de la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, que habiendo revisado los aspectos de superficie, planos debidamente aprobados por el Gobierno Municipal de Quime, entre otros, concluye que habiendo verificado que la solicitud presentada por el ser. Severo Fernández Chipana, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del **Reglamento**, recomiendan remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes.

Que el Informe Legal DJ 0481/2010 de 01 de junio de 2010, emitido por la Dirección Legal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos concluyó que la solicitud de la DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA cumple con los requisitos legales establecidos en el Artículo 7 del **Reglamento**.

Que en este sentido, corresponde autorizar a la empresa unipersonal DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA, la construcción de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N°.29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N°.0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N°.0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N°.1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N°. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N°.24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa unipersonal **DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA**, representada legalmente por **Severo Fernández Chipana**, con Cédula de Identidad No.2368451 L.P., la construcción y operación de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, a ser ubicada en Av. Final Sarmiento s/n de la Localidad de Quime, Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

**SEGUNDO.-** La empresa unipersonal **DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, de conformidad al cronograma de ejecución, computables a partir del día siguiente a la notificación con la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción, la empresa unipersonal **DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA** deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al Artículo 44 del **Reglamento**.

**CUARTO.-** La empresa unipersonal **DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente se efectuarán tanto a las instalaciones, sistemas de seguridad, medios de transporte como a la calidad y cantidad de GLP comercializado.

**QUINTO.-** La **DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA** será utilizada exclusivamente para el almacenamiento y comercialización de GLP en garrafas al por menor.

**SEXTO.-** Las instalaciones de la planta de Distribución de GLP de la empresa **DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA** deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento**.

**SÉPTIMO.-** La autorización para la operación de la Planta de Distribución de GLP en garrafas tendrá validez de diez (10) años, a partir de la fecha en que se emite la presente resolución, pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos iguales al señalado, a sola condición que la empresa acredite el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes.

**OCTAVO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución Administrativa es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Licencia de Operación correspondiente.

**NOVENO.-** El propietario de la empresa unipersonal **DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas, en conformidad a lo establecido en el Capítulo XIII del **Reglamento**.

**DÉCIMO.-** La presente resolución tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, posterior a la cual quedará sin efecto y nula, en caso de incumplimiento en la construcción.

**UNDÉCIMO.-** La Empresa debe tomar debida cuenta que el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo No. 28701 de 1 de mayo de 2006, recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización, por lo que la emisión de la presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad que le otorgue dicha empresa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Jose Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME LEGAL  
DJ 0481/2010**

**A:** Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Dr. Marco Antonio López  
**ABOGADO IV – D.J.**

**REF:** **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DISTRIBUIDORA DE GLP EN GARRAFAS, A FAVOR DE LA EMPRESA “DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA”.**

**FECHA:** La Paz, junio 01 de 2010.

Señor Director:

Con relación al memorial presentado por **Severo Fernández Chipana**, con Cédula de Identidad No. **2368451 L.P.**, en representación de la empresa **“DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA”**, solicitando **autorización de construcción de una** Planta Distribuidora de GLP en Garrafas, a ser ubicada en Localidad de Quime, Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, corresponde manifestar lo siguiente:

**PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)**

1. La empresa presentó memorial, dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, señalando nombre, denominación o razón social, nombre del propietario o Representante, domicilio o dirección, lugar donde pretende construir, su dirección y área de distribución.
2. Fotocopia Legalizada del Testimonio de Protocolización de pieza pertinentes del Proceso Civil Ordinario sobre Usucapión, que protocolizan los señores Severo Fernández Chipana y Genera Capia de Fernández, proceso civil donde consta Resolución N°268/2008 del Juzgado de Partido Mixto Liquidador y de Sentencia de la Capital de Sica Sica, mediante la cual se prueba la demanda de usucapión y en ejecución de sentencia se dispone que se proceda a la inscripción del derecho propietario por ante oficinas de Derechos Reales del terreno ubicado en la Avenida final Sarmiento, dentro del radio urbano de la Localidad de Quime, segunda sección de la Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz.
3. Original de Folio Real 2.10.2.01.0000061 VIGENTE, emitido por Derechos Reales de la ciudad de La Paz, el día 02 de febrero de 2009, con una superficie de 2.400 M2, a nombre de Severo Fernández Chipana y Genera Capia de Fernández.
4. Original de Boletas de Pago de Impuestos a la propiedad de las dos últimas gestiones año 2007 y año 2008, pagados al Gobierno Municipal de Quime.
5. Fotocopia Legalizada de Testimonio Poder Especial Amplio y Suficiente, N°0136/2010, por ante Notario de Fe Pública N°087, del Distrito Judicial de La Paz, otorgado por Genera Capia de Fernández al señor Severo Fernández Chipana, a efectos de que pueda realizar actos de uso y disposición sobre la propiedad Folio Real 2.10.2.01.0000061.

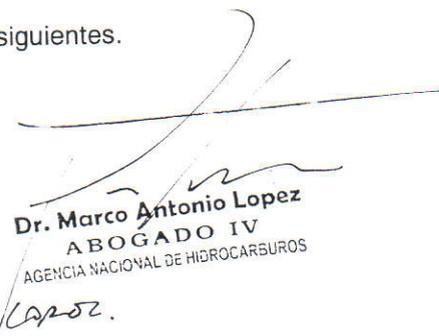
6. Original de Certificado de Inscripción de la empresa Unipersonal: "DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA", emitido por FUNDEMPRESA, en fecha 24 de julio de 2009.
7. Original de Certificado de Información sobre Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General de la República, N° LPZ-2009/00948.
8. Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes NIT N° 2368451016.
9. Original de Certificado de Inscripción en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1308/2007 de 21 de noviembre de 2007.
10. Fotocopia Legalizada de Contrato de Provisión de garrafas, suscrito con YPFB, con vigencia mínima de 1 año.

El Informe Técnico N° GLP 0001 DRC 0002/2010 de fecha 4 de enero de 2010, emitido por la Ing. Shirley Pérez y el Ing. Gustavo López Videla de la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, que revisados los aspectos técnicos de superficie, planos debidamente aprobados por el Gobierno Municipal de Quime, entre otros, concluye que habiendo verificado que la solicitud presentada por el ser. Severo Fernández Chipana, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, recomiendan remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes.

#### **SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)**

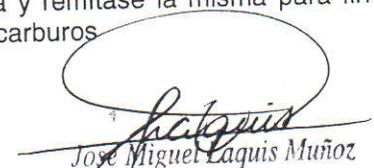
La solicitud de referencia cumple con los requisitos legales establecidos en el Artículo 7 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, por lo que se sugiere emitir resolución administrativa, autorizando a la empresa unipersonal "DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA", la construcción y operación de una planta de distribución de GLP en garrafas denominada "DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA", de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Informe Técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

  
**Dr. Marco Antonio Lopez**  
ABOGADO IV  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 01 de junio de 2010.

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa y remítase la misma para firma del Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

  
**José Miguel Laquis Muñoz**  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

cc. archivo  
adj. Lo citado.

**INFORME TECNICO GLP 0001 DRC 0002/2010**



A : Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**

DE : Ing. Shirley Perez Cabrera  
**INGENIERO – DRC**

Ing. Gustavo López Videla  
**INGENIERO – DRC**

REF : **SOLICITUD DE CONSTRUCCION PLANTA DISTRIBUIDORA DE GLP "SEVERO FERNANDEZ CHIPANA" QUIME – LA PAZ**

FECHA: La Paz, 04 de Enero del 2010

Señor Director:

En relación a la solicitud presentada por el Sr. Severo Fernandez Chipana representante legal de la Planta Distribuidora de GLP "**SEVERO FERNANDEZ CHIPANA**", ubicada en la Av. Final Sarmiento s/n de la Localidad de Quime del Departamento de La Paz, solicitando Autorización para Construcción y Operación de una Planta Distribuidora de GLP, revisada la documentación y Proyecto para la Construcción que presenta el interesado, en cumplimiento del artículo 8 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

**1. DOCUMENTOS PRESENTADOS**

1. Plano topográfico del terreno, con indicación de acotamiento, linderos y perfiles elaborado en escala 1:200.
2. Plano de ubicación del terreno en escala apropiada con indicación del tipo de construcciones vecinas, aprobado por la Honorable Alcaldía Municipal de Quime.
3. Planos de arquitectura de la planta distribuidora de GLP, con indicación de cortes, plantas, fachadas, altura de la plataforma, pie derecho del tinglado, aprobado por la Honorable Alcaldía Municipal de Quime.
4. Planos de instalaciones eléctricas, correspondiente a la planta con indicaciones de los circuitos eléctricos que serán instalados en toda la plataforma de almacenamiento y oficinas administrativas, aprobado por la Honorable Alcaldía Municipal de Quime.
5. Plano de instalaciones sanitarias, con indicación del sistema de enfriamiento en el área de almacenamiento, y abastecimiento de agua para el área de oficinas y red de distribución, aprobado por la Honorable Alcaldía Municipal de Quime.
6. Memoria descriptiva del proyecto de la Planta Distribuidora de GLP.

7. Cronograma de ejecución de obras establecida para un periodo de 180 días calendario.
8. Fotocopia Legalizada del Certificado de Dispensación CAT – 3 021002-04-CD-102-08 emitido por la Prefectura del Departamento de La Paz, el mismo que certifica: **“Que dando cumplimiento a la ley No. 1333, Art. 25 y con ajuste al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental, el Proyecto: DISTRIBUIDORA DE SEVERO FERNANDEZ CHIPANA que será ejecutado en la jurisdicción Municipal de Quime, ha sido catalogada en CATEGORIA 3, por tanto queda DISPENSADO DEL ESTUDIO DE EVALUCION DE IMPACTO AMBIENTAL (EEIA).”**

## 2. INSPECCION TECNICA INICIAL

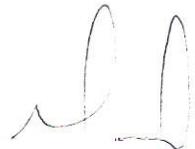
Informe Técnico DRC 1887/2009 de Inspección Inicial de la Planta Distribuidora SEVERO FERNANDEZ CHIPANA, de fecha 3 de Diciembre de 2009, elaborado por el Ing. Francisco Erazo Cossio ASISTENTE TECNICO, en el que concluye indicando: **“En cuanto a la inspección técnica inicial realizada, esta no presenta ninguna observación de orden técnico, en consecuencia, se puede concluir que el lugar donde pretende ubicarse la Planta de Distribución de GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA cumple con lo establecido en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en garrafas aprobado por el D. S. 24721, por lo que se sugiere proceder con la AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA.”**

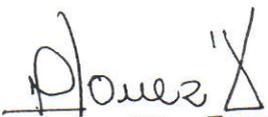
## 3. CONCLUSION Y RECOMENDACION

De acuerdo a lo señalado en el presente informe y habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. Severo Fernandez Chipana representante legal de la Planta Distribuidora de GLP “SEVERO FERNANDEZ CHIPANA” ubicada en al Localidad de Quime del departamento de La Paz cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que prosiga el tramite previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta de la solicitud y sus antecedentes.

Es cuanto informo, para fines consiguientes.

  
Ing. Shirley Perez Cabrera  
**INGENIERO – DRC**

  
Ing. Gustavo López Videla  
**INGENIERO – DRC**

  
Vo.Bo. Ing. Northon Nilton Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS  
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

Adj. Se adjuntan Documentos mencionados